



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

380 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, y plazas conveniadas, de los servicios de atención residencial y de Centro de Día para personas mayores, una vez aplicados los incrementos previstos en la ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024. 2201

381 Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, una vez aplicado el incremento previsto en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024. 2203

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

382 Orden de 11 de enero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se regulan las zonas de adiestramiento de perros en la práctica cinegética. 2206

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

383 Anuncio de la Resolución de 15 de enero de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de Impacto Ambiental del proyecto de construcción en suelo urbano de 29 viviendas en el condominio C 22 del Plan Parcial Atamaría, en el término municipal de Cartagena (EIA20210005). 2219

IV. Administración Local

Abarán

384 Anuncio lista provisional de admitidos y excluidos, designación tribunal calificador y fecha examen proceso selectivo por el sistema concurso libre de Profesores de Música. 2220

Alcantarilla

385 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2024, por el que se aprueban las bases del concurso y formulario de inscripción para el desfile de Carnaval 2024. 2221

386 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2024, por el que se convocan los Premios del III Certamen INVESTIGARCO 2023/24. 2223

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

380 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, y plazas conveniadas, de los servicios de atención residencial y de Centro de Día para personas mayores, una vez aplicados los incrementos previstos en la ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, determina que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en personas mayores o en personas con discapacidad, en el marco de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Resolución de 27 de septiembre de 2018 (BORM n.º 236, de 11 de octubre de 2018) aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas del servicio especializado de centro de día en el sector de personas mayores y determina el precio de las mismas. Asimismo, la Resolución de 10 de octubre de 2018 (BORM n.º 241 de 18 de octubre de 2018) aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en atención residencial (residencias/viviendas colectivas y residencias psicogeriatricas), en el sector de personas mayores y determina el precio de las mismas.

Al amparo del Decreto 10/2018, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad suscribió distintos conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

La Disposición Adicional trigésima segunda. Conciertos sociales y convenios, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento núm. 19 del BORM núm. 299 de 29/12/2023), establece que:

“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores personas con discapacidad, que determina que los conciertos sociales podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades, se determina que los importes de las plazas correspondientes a los

conciertos sociales de los servicios de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán un incremento de un 4,25% desde 1 de enero de 2024.

Asimismo, experimentarán un incremento del 4,25%, las plazas de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores conveniadas con los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia, desde el 1 de enero de 2024.”

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Personas Mayores, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006 de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad,

Resuelvo:

Primero: Establecer que, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2024, los importes de las plazas correspondientes a los conciertos sociales de los servicios de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores, y en los convenios de los servicios de atención residencial y de centro de día para personas mayores, son los siguientes:

A) SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

- 1) Plaza ocupada sin manutención: 795,93 €/mes
- 2) Plaza ocupada con manutención: 988,08 €/mes
- 3) Plaza reservada: 795,93 €/mes

B) SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

- 1) Plazas generales: 65,95 €/día con IVA incluido
- 2) Plazas psicogeriatricas: 71,63 €/día con IVA incluido

Segundo: Que se proceda a la publicación de la resolución en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” para su conocimiento.

Murcia, 15 de enero de 2024.—La Directora Gerente del IMAS, Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

381 Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, una vez aplicado el incremento previsto en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, determina que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en personas mayores o personas con discapacidad, en el marco de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Al amparo de la normativa aplicable, se suscribieron distintos conciertos sociales en la región de murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

Por lo que se refiere a los conciertos sociales en el sector de personas con discapacidad, la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, en su disposición adicional trigésima segunda. Conciertos sociales y convenios, establece lo siguiente:

“2. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, que determina que los conciertos sociales podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades, se determina que los importes de las plazas correspondientes a los conciertos sociales de los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial del sector de personas con discapacidad, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán un incremento de un 9% desde 1 de enero de 2024.

Asimismo, experimentarán un incremento del 9% los importes de las plazas de centro de día y atención residencial del sector de personas con discapacidad conveniadas con los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia, desde 1 de enero de 2024.”

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10

de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero: Establecer que los importes de las plazas correspondientes a los conciertos sociales de los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial del sector de personas con discapacidad, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, una vez aplicado el incremento previsto en la disposición adicional trigésima segunda de la meritada Ley, será el siguiente:

A. SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

1) Servicios especializados para personas con discapacidad intelectual, física, trastorno mental grave y trastorno del espectro autista:

	Importe
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	62,75
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	62,75
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	75,12
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II, intensidad 1-15 h.	22,20
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II, intensidad 16-25 h.	44,04
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I, intensidad 1-15 h.	22,20
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I, intensidad 16-25 h.	44,04
Plaza ocupada por personas con diagnóstico TEA, grado III y II	88,03
Plaza ocupada por personas con diagnóstico TEA, grado I	88,03
Plaza ocupada por personas con grado III y II, y diagnóstico TEA, intensidad 1-15 h.	30,80
Plaza ocupada por personas con grado III y II y diagnóstico TEA, intensidad 16-25 h.	61,63
Plaza ocupada por personas con grado I y diagnóstico TEA, intensidad 1-15 h.	30,80
Plaza ocupada por personas con grado I y diagnóstico TEA, intensidad 16-25 h.	61,63

B. SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

1) Servicios especializados en régimen de atención diurna para personas con discapacidad intelectual:

	Importe
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	48,24
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	48,24
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II, intensidad 1-15 h.	16,87
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II, intensidad 16-25 h.	33,69
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I, intensidad 1-15 h.	16,87
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I, intensidad 16-25 h.	33,69
Plaza ocupada por personas con grado III y II, y diagnóstico TEA	65,72
Plaza ocupada por personas con grado I y diagnóstico TEA	65,72
Plaza ocupada por personas con grado III y II, y diagnóstico TEA, intensidad 1-15 h.	23,02
Plaza ocupada por personas con grado III y II y diagnóstico TEA, intensidad 16-25 h.	46,04
Plaza ocupada por personas con grado I y diagnóstico TEA, intensidad 1-15 h.	23,02
Plaza ocupada por personas con grado I y diagnóstico TEA, intensidad 16-25 h.	46,04

2) Servicios especializados en la modalidad de vivienda de estancia limitada para personas con discapacidad intelectual:

	Importe
Vivienda de estancia limitada	53,73

3) Servicios especializados para personas con trastorno mental grave:

	Importe/mes
Modalidad de habilitación psicosocial	381,50
Modalidad de apoyos personales, atención y cuidados en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria	490,50

C. SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

1) Servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en la modalidad de vivienda tutelada:

	Importe
Vivienda tutelada hasta 8 plazas	88,03
Vivienda tutelada de 9 a 15 plazas	80,61

2) Servicios especializados para personas con discapacidad intelectual:

	Importe
Plaza ocupada	90,97
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	106,08
Plaza ocupada por personas con trastorno de espectro autista	125,24

3) Servicios especializados para personas con discapacidad física:

	Importe
Plaza ocupada	90,97
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	106,08

4) Servicios especializados para personas con trastornos del espectro autista:

	Importe
Plaza ocupada por personas con trastorno de espectro autista	125,24

5) Servicios especializados para personas con trastorno mental grave:

	Importe
Plaza ocupada	82,99
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	96,53

Segundo: Que se proceda a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de enero de 2024.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

382 Orden de 11 de enero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se regulan las zonas de adiestramiento de perros en la práctica cinegética.

En el ejercicio de las competencias que el artículo 10.Uno apartado 9 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la caza y pesca fluvial y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, se aprobó la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, cuyo artículo 72. 2 establecía que los planes de ordenación cinegética podrían fijar los lugares, épocas y condiciones en que podría llevarse a cabo el adiestramiento de los perros de caza.

La vigente Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece en su artículo 47.4 que con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados o entrenados, por Orden de la Consejería competente podrán ser fijados los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el entrenamiento. Añade en su apartado 5 que los dueños de los perros, tendrán que evitar que éstos persigan, dañen o molesten a las especies de la fauna no cinegética, a sus crías o a sus huevos.

La finalidad de estos lugares es el adiestramiento de los perros para la práctica de la caza, posibilitándose el desarrollo de planes de mejora de especies cinegéticas silvestres en el resto de la superficie acotada.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la aprobación de la presente Orden por ser la competente para ello de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

En la tramitación de la Orden, se ha obtenido una amplia participación durante la elaboración del texto, tanto de forma directa como institucional y se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación, necesidad, eficacia y seguridad jurídica. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para la correcta gestión de este tipo de zonas. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha dado trámite de audiencia a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en el uso de las facultades otorgadas por el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y con el artículo 47.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular, el desarrollo de lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, de los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el adiestramiento de perros de caza.

Artículo 2. Requisitos.

1. Solo podrá autorizarse una zona de adiestramiento de perros por acotado.
2. Las zonas de adiestramiento no podrán incluir enclavados ni zonas de reserva.
3. La constitución de una zona de adiestramiento exigirá el consentimiento expreso de las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias del terreno donde se ubique, que se acreditará mediante la cumplimentación del Anexo I de la presente Orden.
4. Solo podrán ubicarse zonas de adiestramiento en los terrenos con potencialidad cinegética baja, situados preferentemente en terreno forestal con baja fracción de cabida cubierta.
5. La zona de adiestramiento de perros dispondrán al menos de un punto de agua que sea accesible para la fauna y los perros, en que deberán guardarse las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.
6. La zona de adiestramiento de perros no podrá estar vallada.

Artículo 3. Actividades permitidas.

1. En las zonas de adiestramiento de perros, se permite la práctica de la caza y la suelta de especies cinegéticas de granja para su aprovechamiento inmediato.
2. La zona establecida quedará inhabilitada para realizar cualquier modalidad de caza diferente a la actividad del entrenamiento/adiestramiento, salvo durante el periodo hábil de caza, en que se podrá practicar la caza siempre que no sea incompatible con el entrenamiento/adiestramiento.

Artículo 4. Señalización.

La señalización de las zonas de adiestramiento se realizará de conformidad con las especificaciones que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 5. Superficie y distancias.

1. La superficie máxima de las zonas de adiestramiento serán 15 hectáreas en los cotos que tengan una superficie de 200 a 500 hectáreas; 25 hectáreas en cotos de 501 a 1000 hectáreas; 40 hectáreas en cotos de 1001 a 1500 hectáreas, y 50 hectáreas en cotos mayores de 1501 hectáreas.
2. La zona de adiestramiento deberá ubicarse a más de 150 metros de la linde del coto o de un enclavado, solo se podrá utilizar armas detonadoras o escopeta de ánima lisa y en ningún caso podrán utilizarse balas.

3. La zona de adiestramiento tendrá una configuración espacial lógica, evitando formas alargadas o reticuladas.

4. Las zonas de adiestramiento estarán a más de 1000 metros de cualquier núcleo de población, y más de 2000 metros de los núcleos de población de más de 500 habitantes, a 1000 metros de zonas recreativas de Montes de Utilidad Pública, a más de 200 metros de senderos señalizados según la Ley 2/2019, de 1 de marzo, de los senderos señalizados de la Región de Murcia. Se entiende por núcleo de población a un conjunto de al menos 10 viviendas o de 50 habitantes.

5. No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse como zona de adiestramiento de perros por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas o cualquier otra infraestructura de características semejantes.

6. Cuando las zonas de adiestramiento estén en cualquier territorio donde haya nidificación de buitre leonado, águila real o águila perdicera, no podrán realizarse disparos a menos de 675 metros del cortado de nidificación, desde el 15 de diciembre al 31 de mayo para el águila perdicera y buitre leonado, y desde el 15 de enero al 30 de junio para el águila real.

7. No se podrá disparar a menos de 500 metros de los nidos durante las fechas de reproducción del resto de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia del Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, o de las incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, conforme al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

8. No se podrá disparar a las distancias que, para las áreas críticas y de potencial reintroducción, establezcan los planes de recuperación de especies amenazadas.

Artículo 6. Número de cazadores, modalidades de caza y épocas.

1. Se podrán practicar en la zona de adiestramiento de perros, las modalidades de cetrería, caza con arco, al salto, en mano, desde puesto fijo, caza a diente con podencos y de agilidad (agility).

2. En las zonas de adiestramiento de perros, se autoriza la caza con armas y el adiestramiento de los perros durante todo el año, excepto desde el 1 de abril al 30 de junio, ambos inclusive.

3. En áreas con presencia de aves esteparias amenazadas, queda prohibido el adiestramiento de perros desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto: en las zonas de especial protección para las aves de Saladares del Guadalentín (ES0000268), Estepas de Yecla (ES0000196), Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán (ES0000265), así como en las siguientes áreas prioritarias:

- a) Llanuras esteparias del entorno de la ZEPA de Yecla;
- b) La Varahonda (Jumilla).
- c) Cañadas del Águila y de Albatana (Jumilla).
- d) Campos de Caravaca de la Cruz y Moratalla.
- e) Zarcilla de Ramos-Fuensanta (Lorca).
- f) Entorno de la ZEPA Saladares del Guadalentín (Totana y Mazarrón).
- g) El Ardal (Jumilla y Yecla).

- h) Llanos del Picarcho (Cieza).
- i) El Lidonero (Yecla).
- j) La Campana-Montesinos (Jumilla).
- k) La Cañada del Judío (Jumilla).
- l) Boquera de Tabala (Murcia).
- m) Humedal del Ajauque (Fortuna).
- n) Marina del Carmolí (Cartagena).
- o) Zona esteparia comprendida entre Sucina y Avileses (Murcia).

4. El plan de ordenación cinegética del coto en el que se ubique una zona de adiestramiento de perros y en el que se practique la suelta de perdices, excluirá la modalidad de ojeo de perdiz como caza ordinaria.

5. Cada cazador se podrá auxiliar de 2 perros como máximo y en el caso de que se adiestre a perros podenco, se podrán utilizar un máximo de 6. En el adiestramiento de perros de rehala, también se podrá utilizar un máximo de 6.

6. El número máximo de cazadores será siempre inferior a 10 y no podrán concurrir más de un cazador con sus 2 perros, por cada 5 hectáreas como mínimo de terreno autorizado, y podrán ir acompañados del personal auxiliar necesario.

7. Cuando las competiciones deportivas oficiales se desarrollen dentro de la zona de adiestramiento de perros, no serán aplicables las restricciones específicas relativas a sueltas de especies cinegéticas, número máximo de cazadores y de perros, y se regirán de acuerdo con las condiciones y normas de dichos campeonatos.

8. Como establece el artículo 47.5 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, los dueños de los perros deberán observar la debida diligencia con objeto de evitar que éstos persigan, dañen o molesten a las especies de la fauna no cinegética, a sus crías o a sus huevos, especialmente en aquellas épocas sensibles de sus ciclos biológicos.

9. La utilización de perros será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural, ajustándose a las obligaciones exigibles para los responsables de los animales, su protección y manejo sin perjuicio del sometimiento a las normas zoonosanitarias, de autorización, identificación y de registro individual, que le sean de aplicación.

10. El adiestrador y/o cazador deberá contar con autorización escrita del titular del coto.

Artículo 7. Sueltas de especies cinegéticas.

1. Quedan sometidas a autorización administrativa a otorgar por el órgano directivo de la Administración Regional competente en materia de caza, mediante el procedimiento n.º 4619, la aprobación del conjunto de transportes y sueltas con fines de adiestramiento que se vaya a realizar en cada coto durante todo el año de perdiz roja, conejo, paloma bravía y codorniz, que en ningún caso podrán sobrepasar el número de 3 ejemplares por perro al día. El número máximo de ejemplares entre todas las especies autorizadas a soltar en cada coto, será de 1.500 por año.

2. Las sueltas se podrán realizar según establezca el plan de ordenación cinegética, tanto en número y época del año.

3. Las sueltas se realizarán antes de la celebración de las actividades cinegéticas, no debiendo permanecer en los embalajes los animales más de 6 horas.

4. El titular de la zona, en cumplimiento de la legislación de sanidad animal y sobre el transporte de animales vivos, constituida por el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, y por el Decreto n.º 57/2015, de 24 de abril, por el que se regula el movimiento de animales vivos y material genético, deberá proveerse del correspondiente Certificado Sanitario Oficial de Movimiento para estos animales, expedido por un veterinario oficial o autorizado de la Comunidad Autónoma de origen. Dicha expedición será notificada antes de la salida a órgano directivo competente en materia de caza o a las Oficinas Comarcales Agrarias-OCA, que procederá a realizar un control previo al movimiento consistente en una inspección clínica y toma de muestras, no siendo necesario esto último en caso de aplicar un programa de vigilancia sanitaria permanente, aprobado por la autoridad competente. En este certificado sanitario se acreditará el buen estado sanitario de la expedición, el no padecimiento de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, y que no existen enfermedades oficialmente declaradas en la zona de procedencia que puedan afectar a los animales objeto del movimiento.

5. Los ejemplares a soltar deberán estar marcados, y no podrán comprometer el mantenimiento de las poblaciones de especies de fauna silvestre existentes, ni constituir respecto a las mismas riesgo sanitario o de hibridación o alteración de las características genéticas de las especies autóctonas ni de competencia biológica con otras especies de la fauna silvestre, ni suponer como consecuencia de todo ello riesgo de afectar negativamente a la biodiversidad de la zona.

6. Para facilitar el manejo y reducir el estrés en los animales, se podrán depositar en uno o varios parques de aclimatación, que se construirán previamente en los lugares y con las características indicadas en el Plan de Ordenación Cinegética.

7. El parque de aclimatación o jaula, tendrá una dimensión proporcional al número de animales y al menos 1 metro cuadrado por cada 2 animales. Debe ser construido con una malla para reducir la visibilidad desde el exterior. Deberá contar con un vallado metálico de protección exterior o pastor eléctrico y una malla en el techo para evitar los ataques de predadores. La jaula estará provista de un comedero, un bebedero, un cobertizo y algún refugio tipo chozo.

8. Las sueltas se podrán realizar exclusivamente dentro de las áreas autorizadas como zona de adiestramiento, para la práctica de adiestramiento de perros y con la intención de su captura inmediata.

9. En toda época, y para facilitar tanto el control de la Administración, como el control cinegético estadístico, las piezas de caza que se introduzcan artificialmente en la zona de adiestramiento se marcarán adecuadamente para su reconocimiento en cualquier momento.

10. Todas las sueltas requerirán autorización anual por cada granja de origen o centro de concentración por parte del órgano directivo de la Administración Regional competente en materia de caza.

11. El titular del coto, dispondrá de una ficha anual de control cinegético según Anexo III con las fechas del movimiento, especies, número de animales, número de guía de movimiento, número del Registro de Explotaciones Ganaderas de la granja o centro de concentración de procedencia, fecha de adiestramientos, modalidad, número de cazadores, número de animales cazados, y se dispondrá de los certificados genéticos de pureza en el caso de la perdiz roja y codorniz.

Artículo 8. Otras obligaciones.

1. La caza de otras especies distintas a las especificadas en el artículo 7.1, durante la época de veda, podrá considerarse como aprovechamiento abusivo y desordenado de las piezas existentes en la zona de adiestramiento, a que se refiere el artículo 43.19 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

2. Para justificar la legal procedencia de las piezas cobradas en la zona de adiestramiento cuando circulen fuera del mismo, será preciso que, en época de veda para la caza menor, el titular extienda un documento acreditativo mediante el Anexo IV, de que estas piezas proceden de la zona de adiestramiento de referencia para que el poseedor de aquellas pueda exhibirlo ante los agentes medioambientales o cualquier otro agente de la autoridad que lo reclame.

3. El titular del coto remitirá al órgano directivo competente en materia de caza, antes del 15 de mayo de cada año, junto al Anexo correspondiente de la orden de vedas (ficha de resultados de capturas) o Anexo V (plan de seguimiento y control) del Decreto n.º 81/2022, de 8 de junio, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Anexo III de la ficha anual de control cinegético en zona de adiestramiento de perros. La ausencia de comunicación se incluirá en las autorizaciones de las zonas de adiestramiento como causa de revocación de las mismas.

4. Se dejará sin efecto la autorización de la zona de adiestramiento, si de su gestión se derivasen daños a especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 9. Constitución de las zonas de adiestramiento de perros.

1. Las dos vías mediante las que se puede constituir una zona de adiestramiento de perros o modificar una previamente existente, es mediante un procedimiento específico de autorización (nº 1806), o bien, mediante la inclusión de la zona en el plan de ordenación cinegética del acotado (procedimiento n.º 3208).

2. La constitución o modificación de las zonas de adiestramiento de perros, cuando no se realice mediante la presentación del plan de ordenación cinegética, deberá ser autorizada por el órgano directivo de la Administración Regional competente en materia de caza, a solicitud de los interesados mediante el Anexo V al cual se adjuntará un mapa de su perímetro, preferiblemente en formato shp.

3. Las zonas de adiestramiento de perros quedarán constituidas o modificadas también mediante su inclusión en un plan de ordenación cinegético debidamente aprobado, conforme a lo establecido en el Decreto n.º 81/2022, de 8 de junio, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En estos casos, el plan de ordenación cinegética del coto incluirá la especificación de las actividades que se vayan a realizar, las modalidades previstas y su delimitación cartográfica en el sistema de coordenadas UTM-ETRS89.

4. En el caso de que se constituya una zona de adiestramiento o se modifique fuera de la tramitación del plan de ordenación cinegética, que afecte a montes de utilidad pública, espacios naturales protegidos, o espacios de la Red Natura 2000, o pueda afectar a especies de fauna catalogadas, serán informados preceptivamente antes de su aprobación por el centro directivo de la Administración Regional competente en materia de caza y por los centros directivos en materia de montes, y/o planificación y gestión de espacios naturales protegidos, y/o biodiversidad, disponiendo en su caso de un plazo de 2 meses para informar al respecto.

Disposición adicional única. Adaptación de las zonas de adiestramiento existentes.

Los autorizados para la constitución de zonas de adiestramiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán de un plazo de 6 meses para adaptarse a las condiciones establecidas en la misma mediante solicitud al efecto dirigida al órgano directivo competente en materia de caza, y se aplicará la presente orden a las zonas de adiestramiento en trámite de autorización.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de enero de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEÑALES DE PRIMER ORDEN (CARTELES) Y SEÑALES DE SEGUNDO ORDEN.

1. Los carteles y señales serán de materiales que garantice su adecuada conservación y rigidez.
2. Se colocarán señales de primer orden (carteles) a lo largo de todo su perímetro exterior y sobre mástiles de sustentación, de modo que su borde inferior quede entre 1,5 metros y 2,5 metros del suelo, y que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.
3. Las señales de primer orden o carteles se colocaran necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 600 metros.
4. Las señales de primer orden o carteles llevarán la leyenda "Zona de Adiestramiento" con letras negras (altura, 8 cm; ancho, 1 cm) sobre fondo blanco. Sus dimensiones serán de 33x50 cm, con un margen de tolerancia del 10% en cada dimensión. Portarán chapas de matrícula de 3x13 cm; color del metal; letras y números grabados o moldeados en la misma chapa, y la altura de las letras y números será de 1,5 cm.
5. Entre carteles se situarán las señales de segundo orden, con distancias máximas de una a otra de 100 metros. Estas señales deberán estar colocadas de forma tal que un observador situado en uno de ellos tenga al alcance de su vista a los dos más inmediatos. Sus dimensiones serán 20x30 cm, con colores en diagonal, la parte superior derecha, en blanco y la parte inferior izquierda, en rojo.



ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROCEDENCIA DE PIEZAS CINEGÉTICAS

D. _____ con
NIF _____, nº teléfono _____ y domicilio en
_____ provincia de _____, en calidad de titular
o arrendatario del coto MU- _____, ubicado en el término municipal de:

DECLARA:

Que las _____ piezas cinegéticas de las especies: _____
_____ han sido cazadas en la Zona de Adiestramiento de Perros el día:
_____, en dicho coto, y que hace ENTREGA:

A D. _____, con
NIF _____ y domicilio en _____, provincia de
_____, de dichas piezas.

En _____, ____ de _____ de 20__

El cazador o poseedor de las piezas de caza

El titular o arrendatario del coto

Fdo. D. _____ Fdo. D. _____

Este documento acredita la legal procedencia de las piezas de caza muertas y el compromiso del poseedor de las piezas a cumplir la normativa sanitaria vigente.

La declaración responsable de procedencia tendrá una validez de 15 días naturales desde la fecha en que las piezas sean cazadas.

No exime a su poseedor del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la obtención de otras guías, licencias o certificados que puedan serle requeridos por las autoridades competentes



ANEXO V.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS

1.- DATOS DEL TITULAR DEL COTO

D/Dña....., DNI/CIF nº....., domicilio en
C/..... localidad CP.....,
provincia..... número de teléfono..... correo electrónico

2.- REPRESENTANTE EN SU CASO

D/Dña....., DNI/CIF nº....., domicilio en
C/..... localidad CP.....,
provincia..... número de teléfono..... correo electrónico

3.- DATOS DEL ACOTADO

El coto con matrícula MU-....., con nombre....., y Término
Municipal

4.- SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ZONA DE ADIESTRAMIENTO

Para ello, se adjunta mapa de la zona de adiestramiento, de superficieha, y si nueva zona de adiestramiento, se adjunta el Anexo II.

5.- AUTORIZACIÓN (1) EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO

A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo (2) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la Dirección General de Medio Natural, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo y/o vía SMS al nº de teléfono móvil

Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015(personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

No Autorizo

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

En Murcia, de de 20

Fdo.:

A LA OFICINA REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

383 Anuncio de la Resolución de 15 de enero de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de Impacto Ambiental del proyecto de construcción en suelo urbano de 29 viviendas en el condominio C 22 del Plan Parcial Atamaría, en el término municipal de Cartagena (EIA20210005).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 15 de enero de 2024, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de construcción en suelo urbano de 29 viviendas en el condominio C-22 del Plan Parcial Atamaría, en el término municipal de Cartagena, promovido por Riqueza Xinghua Inversiones España, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897443M1705316378712RNL

Murcia, 15 de enero de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

384 Anuncio lista provisional de admitidos y excluidos, designación tribunal calificador y fecha examen proceso selectivo por el sistema concurso libre de Profesores de Música.

Mediante el Decreto de Concejal Delegado de Personal n.º 2024-0100 de fecha 19 de enero de 2024, se aprobaron la lista provisional de admitidos y excluidos, designación de la comisión de valoración y se fija la fecha de su constitución, para el proceso selectivo convocados por el Ayuntamiento de Abarán por el sistema concurso libre, para plazas incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal contenidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021:

Profesores de Música, Especialidades de:

- Piano
- Oboe
- Trompeta/Trompa
- Percusión
- Trombón
- Clarinete
- Flauta
- Guitarra
- Saxofón

De conformidad con el apartado séptimo de las bases, se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en la sede electrónica (<https://abaran.sedelectronica.es>), para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, o la no inclusión en la lista de admitidos ni excluidos.

El anuncio completo se encuentra disponible en la sede electrónica (<https://abaran.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En Abarán, a 22 de enero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

385 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2024, por el que se aprueban las bases del concurso y formulario de inscripción para el desfile de Carnaval 2024.

BDNS (Identif.): 740708

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740708>)

Alcantarilla

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2024, por el que se aprueban las bases del concurso y formulario de inscripción para el Desfile de Carnaval 2024. De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 y 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web municipal www.alcantarilla.es

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar la participación en el desfile todas las comparsas mediante inscripción previa mediante formulario web habilitado para este fin, no aceptándose otra forma de inscripción.

Segundo. Objeto:

La celebración del desfile de Carnaval en Alcantarilla.

Tercero. Bases Regulatoras:

Bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobadas por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 19 de mayo de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 293, de 20 de diciembre de 2016.

Cuarto. Cuantía:

El Ayuntamiento de Alcantarilla, otorgará los siguientes premios:

- *Primer premio de comparsa visitante: 600 euros
- *Primer premio de comparsa local: 600 euros
- *Segundo premio: 300 euros
- *Tercer premio: 200 euros
- *Cuarto premio: 100 euros
- *Cuarto premio: 100 euros
- *Cuarto premio: 100 euros

El importe máximo de la suma de los premios concedidos ascenderá a 2.000,00 euros (dos mil euros), con cargo al vigente presupuesto de 2024, aplicación presupuestaria 10301.3344.481, con retención de crédito número 202400000623.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las comparsas que quieran participar en el concurso deberán estar inscritas previamente mediante formulario web habilitado para este fin, no aceptándose otra forma de inscripción. El plazo de presentación de inscripciones comienza en el momento que se publiquen las bases en la página del Ayuntamiento y finaliza el 5 de febrero de 2024 a las 14:00 horas.

Sexto. Otros datos:

Las comparsas participantes no podrán incluir en el desfile ningún tipo de vehículo o carroza que no haya sido previamente autorizado por la organización. En todo caso, dicho vehículo deberá estar homologado para circular por la vía pública, deberá contar con la documentación necesaria y con los seguros de responsabilidad civil correspondientes.

Las comparsas deben respetar el número de participantes declarados en la inscripción.

Desde la Concejalía de Cultura se enviará correo de confirmación de la participación en el Desfile de Carnaval, en ese momento se debe enviar en formato mp3 al correo quierocultura@ayto-alcantarilla.es, la música con la que se va a participar.

Las comparsas deberán estar en la Calle Término una hora antes de la salida del desfile, que está prevista a las 11:30 horas, y deberán seguir en todo momento las instrucciones de la organización durante todo el desfile. A las comparsas se les facilitará la identificación adecuada que deberán fijar en un lugar visible para ser reconocidos fácilmente por el jurado. El orden de participación en el desfile de las comparsas lo establecerá la organización. El jurado, será nombrado por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alcantarilla, entre personas vinculadas al Carnaval o materias relacionadas con la cultura, música, danza, arte, etc.

Alcantarilla, 22 de enero de 2024. —El Alcalde, Joaquín Ricardo Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

386 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2024, por el que se convocan los Premios del III Certamen INVESTIGARCO 2023/24.

BDNS (Identif.): 740737

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740737>)

Alcantarilla

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2024, por el que se convocan los premios del III Certamen INVESTIGARCO 2023/24.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 y 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web municipal www.alcantarilla.es

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar la participación en el certamen el alumnado de Bachillerato y/o Formación Profesional de Grado Medio y Superior matriculado en el curso 2023/2024 en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y centros privados y concertados de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto:

El Certamen tiene como objetivo principal fomentar, respetar e impulsar la investigación, innovación y emprendimiento entre las/los estudiantes de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio y Superior de la Región de Murcia.

Dentro de los objetivos específicos destacan:

- Promover el desarrollo de ideas a través de técnicas o conceptos novedosos.
- Impulsar el desarrollo en innovación integrando la tecnología y el trabajo en equipo.
- Desarrollar ideas que respeten el medio ambiente y valoren el impacto medioambiental que produzcan.

Se pretende que el alumnado presente propuestas de proyectos reales que puedan llegar a ser desarrollados e incluso comercializados.

Tercero. Bases Regulatorias:

Bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobadas por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 19 de mayo de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 293, de 20 de diciembre de 2016.

Cuarto. Cuantía:

El Ayuntamiento de Alcantarilla, otorgará los siguientes premios:

- Primer y segundo premio para la Modalidad A por valor de 1.500 € y 1.000 € respectivamente.

- Primer y segundo premio para la Modalidad B por valor de 1.500 € y 1.000 € respectivamente.

Asimismo, los primeros premios de cada categoría recibirán un diploma acreditativo, difusión en redes locales del Ayuntamiento de Alcantarilla y difusión en los medios locales de comunicación.

El importe máximo de la suma de los premios concedidos ascenderá a 5.000,00 euros (cinco mil euros), con cargo al vigente presupuesto de 2024, aplicación presupuestaria 10304.3200.22699, con retención de crédito número 202400000694.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Los trabajos se inscribirán en un plazo de diez días naturales desde la publicación de estas bases en el boletín oficial correspondiente. No se admitirá ninguna solicitud fuera de este plazo.

Sexto. Otros datos:

La presentación de la documentación del proyecto o trabajo de investigación. (Anexo I). La memoria o documentación se presentará del 18 al 22 de marzo de 2024 (ambos inclusive).

Evaluada los proyectos, el jurado resolverá el 24 de abril de 2024. Publicará los premiados en la página web del Ayuntamiento de Alcantarilla. Asimismo, los proyectos premiados serán informados a través del correo electrónico y/o teléfono facilitado en la presentación de solicitudes.

Alcantarilla, 22 de enero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Ricardo Buendía Gómez.